

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO SUSTANCIACIÓN

Unión marital de hecho Rad. No. 2021-00292-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y de conformidad con la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO. Téngase por contestada la demanda tempestivamente por parte de los demandados JAIR ALONSO y LUZ PIEDAD MORALES BOLAÑOS.

SEGUNDO. Córrese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito presentadas por el extremo demandado, por el término de tres (3) días, tal y como lo dispone el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem.

TERCERO. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandada, a la abogada ASTRID ELENA ARIAS SUAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 66.856.912 y la tarjeta profesional No. 192.600 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Y al abogado JAVIER MENDOZA SANDOVAL identificado con la cédula de ciudadanía No 16.615.718 y la tarjeta profesional No 37.660 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO. En atención al emplazamiento surtido, se procederá a designar Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante JORGE HUMBERTO MORALES PEREIRA. En virtud de lo anterior se, designa como Curador Ad-Litem de herederos indeterminados, a la abogada SANDRA MILENA PUERTA MUÑOZ, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico samipu2013@hotmail.com de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del Código General del Proceso.

Por la Secretaría de este Juzgado, líbrese el telegrama respectivo.-

QUINTO. ADVERTIR a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el Numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del Artículo 49 del Código General del Proceso, su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama.-

Notifíquese y Cúmplase,

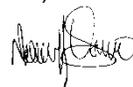
RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 140 Hoy 14 de diciembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria